

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-032-2023

Econ. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece también que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en el inciso primero del Art. 5, relacionado a la autonomía, señala que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...”*;

Que, el artículo 28 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su parte pertinente establece que: *“(...) Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política.”*;

Que, el artículo 49 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en cuanto al Prefecto o Prefecta Provincial, determina que: *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el Viceprefecto o Viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.”*;

Que, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en sus literales a), h) y k) de su artículo 50, se determina lo siguiente: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y, k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la*

repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 9 señala: *"Principio de coordinación. - Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 52 determina: *"Duplicación de competencias. Se prohíbe crear nuevos órganos o entidades administrativas que supongan duplicación de otros ya existentes, salvo que en el mismo acto se suprima o restrinja la competencia de estos";*

Que, dentro del Capítulo Tercero *"Ejercicio de las Competencias"*, del Código Orgánico Administrativo, la sección segunda, *"Formas de transferencia de las competencias"*, establece las normas para el mecanismo de delegación de competencias, así como sus efectos y condiciones particulares;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación deberá contener: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...);*

- Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;
- Que**, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario (...)"*;
- Que**, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"Desconcentración. - La desconcentración es el traslado defunciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio"*;
- Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultorio, (...)"*;
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"*;
- Que**, el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que la delegación: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficioso memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia"*;

- Que**, de conformidad con el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;*
- Que**, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *"Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS";*
- Que**, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP NTP 11, establece *"AUTORIZADORES DE GASTO Y DE PAGO 1. La máxima autoridad de una entidad pública, a través de un acto normativo de carácter administrativo, designará los servidores del nivel jerárquico superior con competencia para autorizar gastos y pagos con aplicación al presupuesto institucional. Para tal efecto, podrá considerar la naturaleza de los recursos que constituirán gasto y los montos de las contrataciones requeridas.";*
- Que**, mediante memorando N°PCI-NA-DGF-2023-0144-M de 06 de junio del 2023, la Directora General Financiera, remite las Directrices para el fortalecimiento del Control Interno previo al pago, a las diferentes áreas de la Prefectura Ciudadana de Imbabura;
- Que**, mediante sumilla inserta con fecha 07 de junio del 2023, constante en el comentario del recorrido del memorando N°PCI-NA-DGF-2023-0144-M, el Prefecto Provincial de Imbabura, solicita a Secretaría General *"con base a la normativa nacional de finanzas públicas, favor preparar resolución de delegación a la Director/a Financiera como autorizador de pago con cargo a las obligaciones generadas por la ejecución de presupuesto de gasto institucional";*
- Que**, mediante sumilla inserta con fecha 12 de junio del 2023, constante en el comentario del recorrido del memorando Nro. PCI-NA-SGAC-2023-0215-M, el Prefecto Provincial de Imbabura, solicita al Procurador Síndico *"Procuraduría Síndica, conforme a sus atribuciones, favor emitir el informe de procedibilidad previo a la suscripción de la presente Resolución";*
- Que**, mediante memorando Nro. PCI-NA-PS-2023-0168-M de 23 de junio del 2023, el Procurador Síndico remite al Prefecto Provincial de Imbabura, el Informe Jurídico de

“aplicabilidad de la Resolución / delegación ordenadores de gasto y pagos de la Prefectura Ciudadana de Imbabura”;

Que, mediante Resolución Administrativa N° PCI-P-015-2013 de fecha 11 de julio del 2023, el Prefecto Provincial de Imbabura resuelve delegar funciones a los titulares de la Dirección General Administrativa, Dirección General de Vialidad e Infraestructura y Dirección General Financiera; respecto de la autorización de gasto y pago de la Prefectura Ciudadana de Imbabura.

Que, por razones de conveniencia institucional, es necesario desconcentrar y delegar la facultad de autorizar todos los gastos y la gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, resulta necesario garantizar la eficiencia y celeridad en la ejecución de la planificación institucional y de los planes operativos, para un mejor y más eficiente funcionamiento de los procesos institucionales; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Art.1 Reformar el Artículo 1 de la Resolución Administrativa N° PCI-P-015-2013 de fecha 11 de julio del 2023, bajo los siguientes términos:

Art.1 .- Ordenador o Autorizador de Gasto.- Delegar a los titulares de la Dirección General Administrativa y Dirección General de Vialidad e Infraestructura; la dirección y gestión en las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución; derivados de todos los procedimientos de contratación pública que se lleven a cabo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de acuerdo con el siguiente detalle:

BIENES Y SERVICIOS
AUTORIDAD
Director General Administrativo
OBRAS
AUTORIDAD
Director General de Vialidad e Infraestructura

Exceptúese de la presente delegación, la declaratoria de emergencia de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la contratación de bienes y servicios, incluidos los de consultoría; en los cuales el área requirente sea la Dirección de Género y Derechos Humanos.

Los servidores de las Unidades de Gestión Interna, objeto de la presente delegación, deberán actuar observando la normativa legal vigente. En caso de inobservancia de la normativa pertinente, serán sancionados conforme a la ley y serán responsables administrativa, civil y penalmente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N°015-PCI-2023 de fecha 11 de julio del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Ibarra, a los 11 días del mes de septiembre del 2023.

Econ. Richard Oswaldo Calderón Saltos
Prefecto de la Provincia de Imbabura

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto del GAD Provincial de Imbabura a los 11 días del mes de septiembre del año 2023.

Ab. Juan Diego Acosta López
Secretario General